



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Incidencia del daño punitivo configurado en el V pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional en los despidos fraudulentos e incausado”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Cabellos Castro, Carlos David (ORCID: 0000-0003-3663-5043)

**ASESOR:**

Dr. Pacheco Yépez, Eduardo Alonso (ORCID: 0000-0003-1034-2533)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Laboral

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo es dedicado a nombre de mi Dios, quien siempre ha estado a mi lado protegiéndome y ayudándome a superar cualquier adversidad que se presenta en mi vida, por darme una de las mejores madres del mundo y una familia unida. La presente tesis es dedicada exclusivamente a el, mi Dios.

## **Agradecimiento**

En este estadio, corresponde brindar agradecimientos en primer lugar, a mi Dios y a mi Madre, por ser estos, ambos seres quienes han estado a mi lado protegiéndome y cuidándome a pesar de los errores que he cometido en mi condición de ser humano, por ser quienes a pesar de los errores solo ven en ti la oportunidad de cambiar y ser alguien mejor. En segundo lugar, agradecer a los docentes de esta casa de estudios que impartieron sus conocimientos a base de trabajo constante y paciencia con la única finalidad de poder asimilar sus conocimientos. Por último, agradecer a mi asesores Dr. Eduardo Pacheco Yépez y al Dr. Julio Roger Chico Ruiz, por su ayuda incondicional y tanto en la selección del tema materia de tesis y su desarrollo.

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	6
III. RESULTADOS .....	9
IV. DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS .....	26
ANEXOS .....	27

## RESUMEN

Por medio del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional publicado el 4 de agosto del 2017, se ha configurado la figura jurídica de daños punitivos, ello, con la finalidad de contribuir a la disuasión de despidos fraudulentos e incausados. Así también, se estableció el criterio objetivo a emplear para arribar al *quantum* de la pena civil, el mismo que consiste en el monto que hubiera correspondido al trabajador aportar al Sistema Privado de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones o cualquier otro régimen previsional que corresponda.

Bajo este contexto, es que corresponde determinar si el criterio cuantificador de la pena civil contribuye a la finalidad disuasiva de la institución jurídica de Daño Punitivo.

Para ello, se ha recopilado información relevante con la cual se ha podido determinar que en los años posteriores a la aplicación de la figura jurídica de Daños Punitivos no ha existido una disminución en los despidos fraudulentos e incausados.

Esto se debe, a que el criterio cuantificador objetivo empleado para la determinación del *quantum* de la pena civil arriba a un monto muy bajo, a tal grado, de cuantificarse entre el 12% y el 6.51% de los daños materia de resarcimiento. Lo que impediría crear temor en los agentes causantes del daño como a otros posibles infractores.

Precisando, que la doctrina señala, que el *quantum* de la pena civil debe ser superior al total de los daños materia de resarcimiento. Llegando a cuantificarse, como mínimo, en la suma de cinco veces el monto de los daños materia de resarcimiento. Ello, a fin de crear temor y disuadir a los causantes y posibles infractores debido a las altas penas civiles. Lineamiento que ha sido avalado por los Jueces de la Corte superior de Justicia de la Libertad.

Por ende, se ha concluido que el *quantum* de los daños punitivos arriba a un monto muy bajo, no cumple con su finalidad disuasiva y que existe la necesidad imperativa de cambiar de criterio cuantificador de la pena privada que arribe aun quantum más elevado.

**Palabras claves:** Despido Incausado, Despido Fraudulento, Daño Punitivo.

## ABSTRACT

Through the V Supreme Jurisdictional Plenary on labor and pension matters published on August 4, 2017, the legal figure of punitive damages has been configured, in order to contribute to the dissuasion of fraudulent and unwarranted dismissals. Likewise, the objective criterion to be used to arrive at the quantum of the civil penalty was established, which consists of the amount that would have corresponded to the worker to contribute to the Private Pension System, National Pension System or any other corresponding pension scheme.

Under this context, it is necessary to determine whether the quantifying criterion of the civil penalty contributes to the dissuasive purpose of the legal institution of Punitive Damage.

For this, relevant information has been compiled with which it has been possible to determine that in the years after the application of the legal figure of Punitive Damages there has not been a decrease in fraudulent and incaused dismissals.

This is due to the fact that the objective quantifying criterion used to determine the quantum of the civil penalty reaches a very low amount, to such an extent that between 12% and 6.51% of the damages subject to compensation can be quantified. This would prevent creating fear in the agents causing the damage as well as other possible offenders.

Specifying, as the doctrine indicates, that the quantum of the civil penalty must be greater than the total of the damages subject to compensation. Coming to be quantified, at least, in the sum of five times the amount of damages subject to compensation.

This, in order to create fear and deter the perpetrators and possible offenders due to the high civil penalties. Guideline that has been endorsed by the Judges of the Superior Court of Justice of Liberty.

Therefore, it has been concluded that the quantum of the punitive damages rises to a very low amount, does not fulfill its dissuasive purpose and that there is an imperative need to change the quantifying criterion of the private penalty, which reaches even higher quantum

**Keywords:** Uncaused Termination, Fraudulent Dismissal, Punitive Damage

## I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 19 de octubre del 2016, se reunieron los Jueces Supremos para la realización de la audiencia pública que daría origen a la emisión del V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, el mismo que fue publicado el 4 de agosto del 2017, en el diario El Peruano, tratando entre otros temas, la indemnización y remuneraciones devengadas en los casos de despido fraudulento, definido como: “*el empleador rompe el vínculo contractual laboral existente con su empleado, mediando fundamentos maliciosos, intencionados fundados en mentira, contrarios a la verdad, imputando al empleados la realización de hechos notoriamente inexistentes, infringiendo el principio de tipicidad* (Vinate, pag.112)” y, despido incausado definido como “*una clase de despido que se realiza cuando el empleador da por terminada la relación jurídica contractual de naturaleza laboral ya sea de forma verbal o escrita sin mediar sustento alguno que se relacione con su conducta o capacidad* (Demartini, 2015).” Arribando, mediante acuerdo plenario de mayoría, que en la casuística donde existan despidos incausados y despidos fraudulentos, el trabajador no solo tiene derecho a petitionar la reposición laboral, sino, que podrá acumular simultáneamente la pretensión de indemnización por daños y perjuicios bajo la figura jurídica de daño emergente, lucro cesante y daño moral.

Extensivo a ello, ha incorporado la figura jurídica de daños punitivos, definido por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norte América en el caso “Gertz contra Robert Welch” como: “*las multas privadas impuestas por jurados civiles a fin de castigar conductas y para disuadir que se reiteren en el futuro*” realizando la correcta aclaración que, esta figura jurídica, a diferencia de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, tiene una finalidad distinta, la cual se circunscribe en castigar al agente causante de un daño, ya sea de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial y, disuadir tanto al causante del perjuicio como a otros posibles infractores de repetir la misma acción dañina.

Evidenciándose que la incorporación de la figura jurídica de daños punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, obedece estrictamente al cumplimiento de la finalidad sancionadora y disuasiva, en merito a que el acto causante del perjuicio ha estado rodeado de circunstancias que lo hacen particularmente ultrajante, vejatorio o penoso para la víctima. Así también, quedo establecido que el *quantum* del Daño punitivo será como máximo lo equivalente al monto que hubiera correspondido al trabajador

aportar al Sistema Privado de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones o cualquier otro régimen previsional que corresponda.

Ahora, si bien es cierto, tal implementación jurídica trajo como consecuencia la división de opiniones de parte de doctrinarios y operadores del derecho por una posible vulneración al principio de legalidad. En la actualidad, esta discusión viene siendo superada bajo el argumento de la aplicación del Principio de Razonabilidad, toda vez que se podría aplicar dicho concepto para la sanción y prevención por medio de los actos lesivos de derechos. Lineamiento expresado en la sentencia recaída en el expediente 15470-2018-0-1801-JR-LA-11, de la Octava Sala Laboral Permanente en la NLP.

Es en este contexto, que los operadores del derecho vienen aplicando la figura jurídica de Daños Punitivos y cuantificando la Pena Civil en base al criterio objetivo de aportaciones al sistema previsional dejadas de percibir. No obstante, este criterio objetivo de cuantificación solo permite imponer una Pena Civil que ascendería entre el 12% y el 6.51% de los daños materia de resarcimiento.

Siendo preciso denotar que: *“el daño punitivo es una pena monetaria extraordinaria imputada a pedido de parte y que excede a la indemnización compensatoria* (Urruti L. A., 2014).

Concordante con los conocimientos expresados por:

García Matamoros, Laura Victoria y Herrera Lozano, María Carolina en su trabajo, denominado *“El concepto de los daños punitivos o punitive damages”* del cual se disgrega que los daños punitivos tiene su origen en los Estados Unidos, así mismo, hace referencia que esta figura jurídica también ha sido desarrollado en Inglaterra, claro que con algunas limitaciones, mientras que en Europa Continental y Latinoamérica solo ha sido acogido en algunos casos muy limitados. Y, que la configuración de los daños punitivos en el ordenamiento legal obedece a la protección de ciertos derechos de la colectividad, como el derecho a la salud, al medio ambiente o la defensa de los consumidores, por lo que contribuiría de forma eficiente reprimir la ejecución de hechos dañosos, evidenciado en su finalidad sancionadora y disuasiva. (Garcia Matamoros & Herrera Lozano, 2003, págs. 211-229).



Jonathan M. Brodsky (2012), en su trabajo denominado “*Daño punitivo: prevención y justicia en el derecho de los consumidores*” donde se analizara la naturaleza de la institución jurídica denominada daños punitivos, en lo concerniente a si corresponde ubicarlo en el derecho civil o en el marco del ordenamiento penal, para ello se hará ahínco en la finalidad que persigue la institución. Y explorando los diversos aspectos de su regulación legal en mira de los objetivos propios de los daños punitivos y su jerarquía en relación con el consumo. (Brodsky Jonathan M., 2012, ps. 277-298).

Benjamín Moisés (2008. pp 269 – 284), en su ensayo denominado “*Los llamados «daños punitivos» en la reforma a la ley n° 24.240*” este encuentra adeptos a la imposición de una multa civil por actos desdeñosos, ello en merito a que las sanciones civiles tienen por finalidad restaurar el orden jurídico perturbado y el imperio del derecho. Así mismo, establece que el monto de las sanciones no deben ir a favor de la parte agraviada, sino, debe ser el estado quien se favorezca con dichos montos, a fin de poder evitar un enriquecimiento sin causa de la víctima. Haciendo extensivo a que solo merece ser sancionado la conducta dañosa que por la naturaleza de su gravedad, trascendencia social exija una sanción ejemplar.

Reynaldo Mario Tantaleán Odar (2008), en su ensayo denominado “*Los Daños Punitivos*” se ha establecido que los daños punitivos deben ser invocados por la parte agraviada y, que su *quantum* debe exceder propiamente la indemnización compensatoria respecto al peticionante.

Lineamientos doctrinarios que se centran en las diversas teorías referentes a definición del Daño Punitivo, entre estas, una de las denominaciones más resaltante es la de daño ejemplarizante o dinero picante. (Anheuser-busch, 1987), la finalidad sancionadora y disuasiva de los daños punitivos (Urreti L. 2014), valoración del daño punitivo, orientado a que este siempre debe ser superior a los montos correspondientes a la reparación indemnizatoria (Viney, 1988, pág. 6).

Contribuyendo a la delimitación de enfoques conceptuales, que se circunscriben en: El Despido, definido como una de las formas más trascendentales de la terminación del vínculo laboral es el despido, cuyo principio se da mediante la manifestación de la voluntad de los empleados. Concordante con ello, tenemos lo aportado por los juristas (Blancas C. , 2002, pág. 48), Características del Despido, i) Es una acción única y facultativa del empleador; ii) Es un suceso integrante, iii) Es una acción propensa, iv) Es un suceso que tiene efecto de

resolver la relación contractual. (Blancas C. , 2013, pág. 110), Causalidad del Despido, donde se ha establecido que nuestra legislación laboral, tiende a limitar las prerrogativas del empleador, con respecto a la facultad de despedir al trabajador, ello, como mecanismo de protección. De tal manera, se ha establecido la exigencia de que el despido solo sea mediante una causa justa (Martin, 1991, pág. 537), Tipos de despido, según nuestra legislación, existe el despido por causa justa, consistente en un despido ejercido por el empleador en merito a que el trabajador ha realizado una infracción contenida en la norma y que se encuentra relacionado con su conducta o con su capacidad laboral. (Toyama J. , 2011, pág. 415), despido arbitrario, configurado cuando, cuando el empleador extingue relación contractual laboral fundando su decisión en supuestos de hecho no contemplados en la ley, cuando esta no haya sido probada o, cuando no se ha cumplido con el procedimiento regulado en la norma de la materia (Toyama J. , 2011, pág. 415), Despido Nulo, esta clase de despido se configura por su ilicitud, haciendo extensivo que es una manera muy grave de configurar un despido ya que viola derechos fundamentales contemplados en nuestra norma constitución (Toyama J. , 2011, pág. 435). Tipos de despido según el Tribunal Constitucional, donde se puede apreciar al Despido incausado, configurándose cuando el empleador rompe el vínculo laboral con su trabajador sin expresión de causa que se relacione con su conducta y/o capacidad (Vinate L. , 2017, pág. 302) y, despido fraudulento, el mismo que se configura cuando se rompe el vínculo laboral con el laburante, en el cual media malicia, artimaña o mentira, opuesto a lo sucedido en la realidad, hechos manifiestamente falsos o inexistentes, por lo que al imputar una sanción no regulada, afecta al principio de tipicidad lo que devendría en un despido inconstitucional (Demartini F. , 2017, pág. 29).

Así también, la figura jurídica de Daños Punitivos, es definida como “toda suma concedida adicionalmente a un daño compensatorio, constantemente como castigo contra una persona encontrada culpable de la ejecución de un acto grave. En ciertas oportunidades también son denominados daños ejemplares en referencia a la tendencia de ser un ejemplo para la persona que cometió el hecho grave (Dobbs, 1993). También se los ha definido como “los daños que son otorgados a favor del demandante además y por encima de la indemnización por los perjuicios con el fin de castigar al demandado, instruir a no realizar el mismo acto nuevamente o de disuadir a terceras personas de la realización del acto exteriorizado por el demandado.” (Prosser, 1984), lo que guardaría correlato como “multas privadas asignadas para sancionar un hecho gravemente reprochable y disuadir su futura imitación.” (Felix. A., 2008, pág. 44). Su naturaleza, debiendo descartarse una naturaleza indemnizatoria de los

daños punitivos, puesto que con estos no se persigue el cumplimiento de una finalidad resarcitoria, sino más bien, estas pueden tener una finalidad preventiva y sancionadora (Lopez Herrera E. , 2006) consideración que guarda congruencia, puesto que “la pena privada de los daños punitivos ostentan una naturaleza accesoria y excepcional, asignada al demandado a fin de disuadir y sancionar por la comisión de conductas lesivas.” (Lopez Herrera E. , 2008, pág. 23), Su Finalidad, disgregándose de ello, que los daños punitivos tienen tres aspectos fundamentales: i) la reparación del daño padecido, ii) castigar al causante del daño por no adoptar las medidas necesarias para evitar el daño, iii) como disposición ejemplarizadora ante la sociedad (Santana, 2018), lineamiento que guarda correlato con gran parte de la doctrina, puesto que para ellos, los daños punitivos presentan tres finalidades bien definidas, consistentes en: i) destruir los efectos favorables obtenidos a consecuencia del acto dañoso por parte del responsable; ii) sancionar al responsable; y, iii) prevenir futuros actos dañosos (Sprovieri), no obstante, para una parte de juristas, han establecido que las finalidades de los daños punitivos, son dos: el castigo y la disuasión. Empero, a criterio personal, la finalidad disuasiva prima por sobre la finalidad castigadora, puesto que, la razón de ser de imponer una pena privada –*finalidad castigadora*- guarda razón y fundamento en prevenir futuros hechos dañosos –*finalidad disuasiva*-.

De ello, deviene la interrogante: ¿La configuración de los daños punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional ha disminuido los despidos fraudulentos e incausados en el Perú? Considerando que se pretende conocer lo que acontece en nuestra realidad. Lo que de por sí, atribuye una relevancia no solo desde el punto de vista social, sino, al plano jurídico.

En mérito a la determinación de: si la configuración de los daños punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional ha disminuido los despidos fraudulentos e incausados en el Perú. Así como también, determinar si el criterio cuantificador de la pena privada del Daño Punitivo establecido en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional arriba un *quantum* muy bajo a comparación del *quantum* indemnizatorio por daños y perjuicios; determinar si en la actualidad la configuración de los daños punitivos tendría una incidencia directa con la disminución de los despidos fraudulentos e incausados; y, determinar si es necesario establecer un criterio cuantificador de la pena privada de los daños punitivos que imponga un *quantum* más alto a comparación del ya existente.

## II. MÉTODO

### 4.1. Tipo y diseño de investigación.-

**Tipo de Investigación:** Enfoque Cualitativo

**Estudio de Casos:** Se buscó investigar un fenómeno social en determinado contexto, haciéndose extensivo al análisis de resoluciones judiciales emitidas en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

### 4.2. Escenario de estudio.-

Se determinó que el escenario de la presente investigación se circunscribió en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, puesto que dicha institución es donde laboran los sujetos entrevistados y son quienes cuenta con los instrumentales necesarios para realizar el análisis de la presente tesis.

### 4.3. Participantes.-

Los sujetos materia de análisis fueron los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, puesto que ellos, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, son quienes emitieron y siguen emitiendo pronunciamiento a través de sentencias, sobre la figura jurídica de daños punitivos.

Así también, se analizó las sentencias judiciales emitidas en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que reconocen el pago de los daños punitivos, haciendo relevancia en el monto otorgado por los juzgadores.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **Técnicas:**

La entrevista: se realizó a los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, lo cual contribuirá a la certeza de los resultados.

Análisis de Documentos: Se analizaron fuentes bibliográficas, sentencias judiciales y doctrina.

##### **Instrumentos:**

- Guía de Entrevista
- Guía de Documentos

#### **4.5. Procedimiento.-**

La presente investigación se desarrolló de forma cronológica con respecto a la recopilación de información relevante y fiable, de tal manera, se mencionan los pasos seguidos para ello: selección del tema materia de investigación, análisis de literatura, delimitación de la realidad problemática, determinación de enfoques conceptuales, formulación del problema, justificación, determinación del diseño de investigación, determinación de objetivos, determinación del escenario y participantes, análisis de datos, interpretación de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

#### **4.6. Método de análisis de información.**

Comparativo: Se empleó para la búsqueda sistemática y poder comparar las resoluciones judiciales que versan sobre el pago de daños punitivos.

Inductivo: Se utilizó para la revisión doctrinaria, a fin de poder determinar los fenómenos concernientes a la aplicación de los daños punitivos en los despidos incausados y fraudulentos.

#### **4.7. Aspectos éticos.**

A fin de dar cumplimiento a este aspecto metodológico, el presente trabajo se realizó respetando la normas morales, éticas y sociales vigentes a la data de realización, haciendo extensivo a que sus resultados no afectaran a los intervinientes, ni terceros directa o indirectamente.

De tal manera, la recolección de los datos informativos que se subsumen en los instrumentos empleados, será previo consentimiento de los participantes, respetando en todo sentido los derechos inherentes a sus personas.

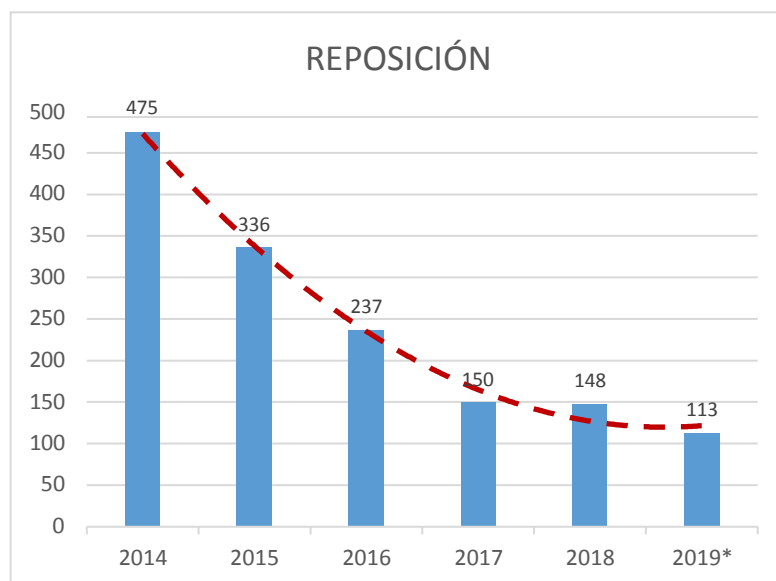
Así mismo, la información presentada en el presente trabajo se realizara con la correcta cita de procedencia, respetando el derecho de autor.

### III. RESULTADOS

El investigador debe analizar los hallazgos a fin de dilucidar los resultados que tengan relevancia y concordancia con el problema de la investigación planteada, junto con sus objetivos e hipótesis. Así también, debe tener congruencia con las teorías relacionadas en el marco teórico. Es decir, se tiene que evaluar si los hallazgos a fin de determinar si estos logran confirmar o no las teorías planteadas (Bernal, Metodo de la Investigacion, 2016, pág. 10).

En ese horizonte, la presente investigación detallara los resultados en función a la descripción del escenario y de sus participantes, tomando en consideración los instrumentos en el presente trabajo, tales como la Entrevista a los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Sentencias Judiciales emitidas en la Corte de Justicia de la Libertad y Reporte estadístico anual del Sistema Integrado Judicial SIJ, del Módulo Corporativo Laboral de la Corte superior de Justicia de la Libertad, por ende, se describirá la información disgregada de cada instrumental relacionado con cada objeto general y objetivo específico.

Para ello, se valoró el reporte estadístico de procesos judiciales anuales aportado por el Sistema Integrado Judicial SIJ, del Módulo Corporativo Laboral de la Corte superior de Justicia de la Libertad, del cual se disgrego que en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se interpusieron 475, 336, 237, 150, 148 y 113, procesos judiciales correspondientemente, demandas de reposición laboral bajo la causal de despido fraudulento e incausado.



**Interpretación:**

Desde la configuración de la figura jurídica denominada Daños Punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, esto es desde el 04 de agosto del 2017 (fecha en que se publicó el pleno en el diario oficial el Peruano) no se ha apreciado una disminución en las cifras anuales de los procesos judiciales por despidos incausados y/o fraudulentos. Siendo indispensable establecer que a la data de recopilación de información estadística judicial, esto es el 11 de junio del 2019, ya se han presentado 113 procesos judiciales bajo esa pretensión, por lo que se estimaría que al finalizar el año 2019, el número de procesos judiciales de esta naturaleza, superaría las cifras correspondientes a los años anteriores 2017 y 2018.

Así también, se valoró las Sentencias Judiciales emitidas por los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de las cuales se disgrega el quantum resarcitorio por despido incausado y/o fraudulento, subsumido bajo las figuras jurídicas de daño moral, lucro cesante y daño emergente, según sea el caso, así como también, el quantum de la figura de daño punitivo establecido por los jueces laborales.



N° EXPEDIENTE	<i>QUANTUM</i> INDEMNIZATORIO (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE )	<i>QUANTUM DEL</i> DAÑO PUNITIVO	PORCENTAJE DEL DAÑO PUNITIVO A COMPARACIÓN DEL <i>QUANTUM</i> INDEMNIZATORIO
0363-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucro Cesante S/ 19,530.00</li> <li>• Daño moral S/ 8,000.00</li> <li><b>TOTAL... S/ 27,530.00</b></li> </ul>	Daño Punitivo S/ 2,115.75	7.685 %
0989-2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucro Cesante S/ 7,291.91</li> <li>• Daño Moral S/ 3,000.00</li> <li><b>TOTAL... S/ 10,291.91</b></li> </ul>	Daño Punitivo S/ 670.08	6.510 %
04234-2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucro Cesante S/ 69,827.50</li> <li><b>TOTAL... S/ 69,827.50</b></li> </ul>	Daño Punitivo S/ 7,536.10	10.792 %
06249-2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucro Cesante S/ 32,000.00</li> <li>• Daño Moral S/ 5,000.00</li> <li><b>TOTAL.....S/ 37,000.00</b></li> </ul>	Daño Punitivo S/ 3,315.00	8.959 %
6519-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucro Cesante S/ 14,743.36</li> <li><b>TOTAL... S/ 14,743.36</b></li> </ul>	Daño Punitivo S/ 1,450.62	9.839 %
7270-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucro Cesante S/ 60,000.00</li> <li>• Daño Moral S/ 5,000.00</li> <li><b>TOTAL... S/ 65,000.00</b></li> </ul>	Daño Punitivo S/ 7,800.00	12.000 %

### **Interpretación:**

A través de la aplicación del criterio cuantificador de la pena privada de Daño Punitivo establecido en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional solo se ha podido arribar a un quantum que oscila entre 12.000 % y el 6.510 % del quantum resarcitorio subsumido en la institución jurídica de indemnización por daños y perjuicios.

Para finalizar, se valoró las entrevistas personales realizadas a los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

<b><u>ENTREVISTADO</u></b>	<b><u>PREGUNTA N° 01</u></b>
	¿Cree usted que el criterio cuantificador de la pena privada del daño punitivo arriba a un <i>quantum</i> muy bajo a comparación del <i>quantum</i> de la indemnización por daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante y daño moral) cuantificados en la sentencia?
<b>KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</b> Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Permanente	No es un monto razonable, es relativamente bajo
<b>LUIS M. SANCHEZ FERRER CHAVEZ</b> Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	Son montos simbólicos, dado que equivalen a lo dejado de aportar a su sistema de pensiones
<b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b> Juez Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	Sí, porque toma como base las aportaciones al sistema de salud y/o aportaciones a su sistema de pensiones

**Interpretación:**

Para los juzgadores, especialistas en la materia y quienes resuelven las pretensiones de daños punitivos derivados de los despidos incausados y fraudulentos, han determinado que el quantum del daño punitivo es bajo, denominándolo como “simbólico”, por cuanto se viene calculando en base a lo dejado de aportar a su sistema de pensiones.

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PREGUNTA N° 02</b>
	¿Cree usted que el <i>quantum</i> de la pena privada el daño punitivo tiene una incidencia directa con el aumento y/o disminución de los despidos arbitrarios y/o fraudulentos?
<b>KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</b> Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Permanente	No tiene incidencia por cuanto el monto es muy bajo.
<b>LUIS M. SANCHEZ FERRER CHAVEZ</b> Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	No tiene incidencia directa.
<b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b> Juez Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	No, porque el daño punitivo no genera temor en el actor del hecho ilícito.

**Interpretación:**

Para los juzgadores, el daño punitivo configurado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional no genera ninguna incidencia directa con el aumento y/o disminución de los despidos fraudulentos e incausados.

<b><u>ENTREVISTADO</u></b>	<b><u>PREGUNTA N° 03</u></b>
	<p>¿Cree usted q si se impone un <i>quantum</i> elevado como pena privada por el concepto de daños punitivos esto tendría una incidencia directa favorable con la disminución de despidos incaudaos y/o fraudulentos en el Perú?</p>
<p><b>KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</b>  Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Permanente</p>	<p>Solo si se imponen montos elevados.</p>
<p><b>LUIS M. SANCHEZ FERRER CHAVEZ</b>  Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo</p>	<p>Si, solo si se llega a imponer montos elevados tendría una incidencia directa con la disminución de los despidos.</p>
<p><b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b>  Juez Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo</p>	<p>Sí, siempre y cuando el daño punitivo sea equiparable a los daños de lucro cesante, daño emergente y daño moral.</p>

**Interpretación:**

Para los juzgadores, el imponer un quantum elevado bajo el concepto de daño punitivo tendría una incidencia directa con la disminución de despidos incausados y fraudulentos en nuestra sociedad, siempre y cuando el monto sea elevado.

<b><u>ENTREVISTADO</u></b>	<b><u>PREGUNTA N° 04</u></b>
	<p>¿Cree usted que el criterio cuantificador del <i>quantum</i> de la pena privada de los daños punitivos establecidos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional contribuye a disuadir futuras conductas dañosas (despidos incausados y fraudulentos)?</p>
<p><b>KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</b>  Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Permanente</p>	<p>No de la forma como se está otorgando.</p>
<p><b>LUIS M. SANCHEZ FERRER CHAVEZ</b>  Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo</p>	<p>No, el criterio cuantificador no contribuye por cuanto no intimida al agente agresor.</p>
<p><b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b>  Juez Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo</p>	<p>No disuade por el <i>quantum</i> de la pena privada.</p>

**Interpretación:**

Para los juzgadores, el criterio cuantificador del quantum de la pena privada de los daños punitivos establecidos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional no contribuye a disuadir los despidos incausados y/o fraudulentos por cuanto el monto impuesto como pena privada no intimida a los agentes agresores.

<b><u>ENTREVISTADO</u></b>	<b><u>PREGUNTA N° 05</u></b>
	¿Cree usted que se debería establecer un criterio cuantificador de los daños punitivos que arriben a un <i>quantum</i> más alto?
<b>KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</b> Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Permanente	Si, para que pueda cumplir su finalidad.
<b>LUIS M. SANCHEZ FERRER CHAVEZ</b> Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	Sí.
<b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b> Juez Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	Sí.

**Interpretación:**

Para los juzgadores, se debería cambiar de criterio cuantificador ello a fin de poder dar un cumplimiento cabal a su finalidad.

<b><u>ENTREVISTADO</u></b>	<b><u>PREGUNTA N° 06</u></b>
	Según su criterio, ¿Cuál sería el/los criterio(s) cuantificador(es) de los daños punitivos? y/o ¿hasta qué monto cuantificaría los daños punitivos?
<b>KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</b> Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo Permanente	Fijaría el <i>quantum</i> en función a los factores determinantes de cada caso en específico, sin dejar de lado que debe ser un monto más elevado que el existente.
<b>LUIS M. SANCHEZ FERRER CHAVEZ</b> Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	El cálculo de la indemnización pero multiplicado por 4 o por 5.
<b>RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA</b> Juez Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor de sus remuneraciones multiplicado por los meses que estuvo fuera de su trabajo.</li> <li>• Igual al monto de lucro cesante.</li> </ul>

**Interpretación:**

Para los juzgadores, el criterio cuantificador del daño punitivo debe arribar a un quantum más elevado a comparación del que se viene otorgando.

Así mismo, como criterio cuantificador, debería imponerse como mínimo el mismo quantum determinado para la figura del lucro cesante y/o el total de la indemnización por daños y perjuicios multiplicado por 4 o 5 veces.

#### IV. DISCUSIÓN

Uno de los objetivos que abarca el presente trabajo es determinar si la configuración de los daños punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional ha disminuido los despidos fraudulentos e incausados en el Perú.

Para ello, corresponde denotar previamente que los Jueces Supremos al momento de configurar la institución jurídica de “Daños Punitivo” en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, fue con el propósito de sancionar al agente causante de un daño y disuadir a él y a terceras personas de cometer el mismo acto dañoso. Por lo tanto, es de entenderse, que al configuran dicha institución jurídica, perseguían la no ejecución de despidos incausados y fraudulentos en nuestra sociedad.

Lo cual guarda correlato con los lineamientos doctrinarios que versan sobre esta institución, los cuales señalan que el daño punitivo tiene la finalidad de castigar al agente causante de un daño y disuadir a él y a terceros agentes de cometer el mismo acto dañoso. (Flores Fernandez, 2001, págs. 146-182).

Ahora, de la interpretación del instrumental consistente en el reporte estadístico anual de procesos judiciales aportado por el Sistema Integrado Judicial SIJ, del Módulo Corporativo Laboral de la Corte superior de Justicia de la Libertad, se ha podido establecer que en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se interpusieron 475, 336, 237, 150, 148 y 113, procesos judiciales correspondientemente, los mismos que versas sobre reposición laboral bajo la causal de despido fraudulento e incausado, en consecuencia, desde la entrada en vigencia de la institución jurídica de daños punitivos, esto es el 5 de agosto del 2017, configurado mediante el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, no se aprecia una disminución en los procesos judiciales de esta índole, máxime, si al presente año, a la fecha se filtrada la información estadística, esto es el 11 de junio del 2019, ya se habían interpuesto 113 procesos judiciales, lo que proyectaría, que al finalizar el presente año, las cifras correspondientes a los años 2018 y 2017, serian superadas en demasía.



Aunado a ello, a manera de reforzamiento de lo anteriormente acotado, tenemos la interpretación de la pregunta numero DOS de la entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, quienes han determinado que el daño punitivo configurado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional no genera ninguna incidencia directa con el aumento y/o disminución de los despidos fraudulentos e incausados.

En consecuencia, de la interpretación de la entrevista realizada a los jueces laborales y del reporte estadístico anual de procesos judiciales aportado por el Sistema Integrado Judicial SIJ, del Módulo Corporativo Laboral de la Corte superior de Justicia de la Libertad y de la contrastación con los fundamentos señalados en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, que guardan correlato con los lineamientos doctrinarios, orientados a la finalidad sancionadora y disuasiva de los daños punitivos, se puede arribar al cumplimiento del primer objetivo trazado, es decir, la determinación si la configuración del daño punitivo, no ha logrado disminuir los despidos Fraudulentos e incausados en nuestra sociedad, para lo cual, deviene en evidente el incumplimiento de la finalidad disuasiva de los daños punitivos.

Un segundo objetivo a tratar, versa sobre: determinar si el criterio cuantificador de la pena privada del daño punitivo establecido en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional arriba un quantum muy bajo a comparación del quantum indemnizatorio por daños y perjuicios.

Para ello, debemos establecer previamente el motivo de la comparación entre el quantum indemnizatorio por daños y perjuicios derivados del despido incausado o fraudulento y el quantum de la pena privada del daño punitivo.

Siendo así, se tiene que, el daño punitivo también es denominado daño ejemplarizante o dinero picante. (Anheuser-busch, 1987), además, describe una condena dineraria extraordinaria impuesta a solicitud del agraviado y que supera el monto de la indemnización resarcitoria, cuya finalidad es sancionar y disuadir (Urruti, L .A.2014).

Concordante con ello, se tiene que la pena privada es un monto pecuniario reconocido por el juzgador por sobre aquel monto correspondiente a la reparación del perjuicio, en la casuística donde el causante del daño ha actuado de manera vejatoria, ultrajante contra la víctima (Viney, 1988, pág. 6). A mayor abundamiento al respecto, se debe señalar que en los estados unidos, existe movimiento que pugna por que los daños punitivos no fuesen cuantificados con montos superiores a dos veces el daño resarcitorio (Garcia Matanoros & Herrera Lozano, 2003, págs. 211-229).

En función de ello, podemos arribar que la comparación entre el quantum indemnizatorio por daños y perjuicios derivados del despido incausado o fraudulento y el quantum de la pena privada del daño punitivo, deviene de la estrecha relación existente entre ambas figuras, la cual está supeditada a que el quantum de la pena privada por daño punitivo siempre debe ser superior al quantum del monto resarcitorio, hasta el grado de arribar en ciertos caso, a un monto que supera la monto materia de resarcimiento multiplicado por cuatro o cinco.

Fundamentado el motivo de la comparación entre los quantums de las figuras jurídicas anteriormente acotadas, es que corresponde traer a colación la interpretación de realizada a las Sentencias Judiciales emitidas por los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, la cual ha determinado que través de la aplicación del criterio cuantificador de la pena privada de Daño Punitivo establecido en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional solo se ha podido arribar a un quantum que oscila entre el 12.000 % y el 6.510 % del quantum resarcitorio subsumido en la institución jurídica de indemnización por daños y perjuicios.

Penas privadas, que lo único que han hecho es restar la característica ejemplarizadora de los daños punitivos, puesto que, los daños ejemplares, como también se los denomina, son daños de alto grado (Blacks law, pág. 352) lineamiento que guarda asidero jurídico en la concordancia de preceptos doctrinarios acotados precedentemente, orientados a que el quantum de la

pena privada del daño punitivo siempre debe ser superior al quantum de la pretensión resarcitoria.

En ese horizonte, atañe también traer a colación, la interpretación de las respuestas de la pregunta número UNO de la entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, quienes han determinado que el quantum del daño punitivo es bajo, alcanzando a denominándolo como “simbólico”, por cuanto se viene calculando en base a lo dejado de aportar a los sistemas de pensiones.

Estando en dicho contexto, desde el punto de vista doctrinario y criterio de los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, contrastado con las penas privadas impuestas en las resoluciones judiciales de la Libertad, deviene en evidente que el quantum de la pena privada por daño punitivo es bajo a comparación de los montos determinados por indemnización.

Un tercer objetivo a tratar es determinar si en la actualidad la configuración de los daños punitivos tendría una incidencia directa con la disminución de los despidos fraudulentos e incausados.

Previo a la absolución de este objetivo, se debe establecer que los daños punitivos tienen como finalidad castigar a quien causa un daño y disuadir al agente causante del daño como a posibles infractores de la misma acción (Fernandez & Gregorio., 2001, págs. 146-182).

En este contexto, resulta necesario dilucidar que la finalidad disuasiva del daño punitivo no opera con la sola aplicación de esta figura jurídica en un caso en concreto, sino, que está ligado a un factor determinante, como lo es el quantum de la pena privada subsumido bajo esta figura jurídica, quantum que necesariamente debe ascender a un monto superior al de los daños resarcidos en cada caso partícula, ello, a fin de crear temor en la imposición de una pena privada, tanto para el agente causante y los posibles futuros agentes daños.

Ahora, atañe traer a colación, la interpretación de las réplicas de la pregunta número TRES y CUATRO de la entrevista realizada a los Jueces de los

Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Así, en primer lugar, tenemos que el imponer un quantum elevado bajo el concepto de daño punitivo tendría una incidencia directa con la disminución de despidos incausados y fraudulentos en nuestra sociedad, siempre y cuando el monto sea elevado. Debiendo hacerse hincapié en que para los jueces, los daños punitivos solo tendrán una incidencia positiva con la disminución de los despidos incausados y fraudulentos cuando la pena privada sea impuesta mediante un quantum elevado. En segundo lugar, tenemos que el criterio cuantificador del quantum de la pena privada de los daños punitivos establecidos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional no contribuye a disuadir los despidos incausados y/o fraudulentos por cuanto el monto impuesto como pena privada no intimida a los agentes agresores.

Del análisis de ello, se puede concluir que para los juzgadores, actualmente la configuración de los daños punitivos no ha generado una disminución en los despidos y ello se debe a que el criterio cuantificador de la pena privada de los daños punitivos arriba a un monto elevado, no obstante, creen que si podría tener una incidencia directa favorable con la disminución de despidos, siempre y cuando, el quantum de la pena privada a imponerse sea elevada.

En cuanto al cuarto objetivo, circunscrito a establecer un criterio cuantificador de la pena privada de los daños punitivos que imponga un quantum más alto a comparación del ya existente.

Para la absolución de este objetivo, es menester denotar que con anterioridad se ha establecido que el criterio cuantificador del daño punitivo aplicado en la actualidad arriba a un quantum muy bajo, es por ello, que a criterio de los entrevistados, estos son los jueces laborales de la Libertad, se debería cambiar de criterio cuantificador establecido en el V pleno jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, ello a fin de poder dar un cumplimiento cabal a su finalidad disuasiva, lineamiento que guarda asidero factico mediante la interpretación de la pregunta número CINCO de la entrevista anexa a la presente tesis.

Consecuentemente a la necesidad de cambiar el criterio cuantificador de la pena privada del daño punitivo que se viene aplicado en la actualidad, es que mediante valoración de la interpretación de la respuesta número SEIS de la entrevista, se ha podido arribar en primer término, que el criterio cuantificador del daño punitivo debe arribar a un quantum más elevado a comparación del que se viene aplicando, Así mismo, como criterio cuantificador, debería imponerse como mínimo el mismo quantum determinado para la figura del lucro cesante y/o el total de la indemnización por daños y perjuicios multiplicado por 4 o 5 veces.

Lineamiento que no se contrapone a los conocimientos y posturas doctrinarias ya existentes, puesto que, como nuevamente se itera, para los juristas, el daño punitivo es ejemplarizante y que su pena privada debe superar el monto de la indemnización resarcitoria del caso particular.

## V. CONCLUSIONES

- La configuración de los daños punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional no han logrado disminuir los despidos incausados y fraudulentos en nuestra sociedad.
- El criterio cuantificador de la pena privada del daño punitivo establecido en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional arriba un quantum muy bajo a comparación del quantum indemnizatorio por daños y perjuicios.
- Los daños punitivos no tienen una incidencia directa favorable con la disminución de los despidos fraudulentos e incausados, no obstante, sí podrían disminuir los despidos siempre y cuando el quantum de la pena privada sea elevada.
- Se debería cambiar de criterio cuantificador del Daño Punitivos. Así mismo, este debería imponer como mínimo, el mismo *quantum* determinado como lucro cesante y/o el total de la indemnización por daños y perjuicios multiplicado por 4 o 5 veces.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda cambiar el criterio cuantificador de la pena privada que se subsume en la figura jurídica de daño punitivo, fin de poder contribuir al cumplimiento cabal de su finalidad disuasiva.
- Se recomienda que *quantum* de la pena privada por daño punitivo debe ascender como mínimo al quantum de los daños y perjuicios materia de resarcimiento.

## REFERENCIAS

- Alonso, M. (1981). *Curso del derecho del Trabajo*. Madrid: Ariel.
- Anheuser-busch, R. v. (1987). la indemnizacion por daños punitivos deben hacer picar o rascar al causante. *Primer Circuito* .
- Ayala, L. R. (2015). Discriminación en el consumo y trato diferenciado ilícito. *Jurisprudencia del INDECOPI*, 1-200.
- Benjamín Moisés. (2002) Los llamados “Daños Punitivos”. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Bernal, C. (2016). *Metodo de la Investigacion*. Colombia: Person.
- Blacks law. (s.f.). *Dictionar*. Obtenido de [www.pdinsurance.com](http://www.pdinsurance.com)
- Blancas, C. (2002). *El Despido en el Derecho Laboral Peruano*. Ara.Peru.
- Blancas, C. (2013). *El Despido en el derecho laboral peruano*. Jurista Editores . Lima.
- Brodsky Jonathan M., (2012). Daño punitivo: prevención y justicia en el derecho de los consumidores. *Lecciones y Ensayos*.
- De Trazegnies, F. (2006). *Responsabilidad civil derecho de daños*. Lima: Juridica Grijley.
- Demartini. (2015). *La extincion de la relacion de trabajo*. Lima: Thomson Reuters.
- Demartini, F. (2017). *La extincion de la relacion de trabajo*. Lima: Thomson Reuters.
- Dobbs, D. B. (1993). *Law of Remedies*. Minnesota: West Publishing and Co.
- Felix. A. (2008). *La prevencion y el daño punitivo*. Santa Fe: Rubinzalculzoni.
- Fernandez, F., & Gregorio., J. (2001). *El Daño y la responsabilidad en el derecho norteamericano*. Colombia - Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Garcia Matanoros, L. v., & Herrera Lozano, M. C. (2003). El concepto de los daños punitivos o punitive damages. *Estudios socio Juridicos*.
- Grisolia, J. (1999). *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Depalma.
- L., V. (2017). *La Guia Laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- Lopez Herrera, E. (2006). *Teoria de la responsabilidad civil*. Lexis Nexis. Buenos Aires.
- Lopez Herrera, E. (2008). *Los Daños Punitivos*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Martin, A. y. (1991). *Concepto e importancia dl Despido*. TecnosS.A. Madrid.
- Pérez, I. S. (2007). *PODER GENERO Y DERECHO*. MEXICO: ISBN: 970-644-531-5.
- Pla, R. (1987). *Exincion del contrato de trabajo en Uruguay* . Lima: AELE.
- Pla, R. (1987). *Extincion del Contrato de trabajo en Uruguay*. Lima : AELE.



- Prosser, W. L. (1984). *Prosser and Keeton on the law of torts*. St. Paul Minnesota: West Publishing and Co.
- Ramirez, B., & Llaja, J. (2011). La protección al consumidor en casos de discriminación por orientación sexual y el estándar de prueba impuesto por INDECOPI y legitimado por el poder judicial. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1-9.
- Reynaldo Mario T. O. (2018). Los Daños Punitivos. *Derecho y Cambio Social*.
- Sandoval, D. C. (2011). El derecho al trato digno y a la no discriminación. *Area Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual*, 1-4.
- Santana, A. *Finalidades principales de los daños punitivos*. (<https://coem.mx/finalidad-danos-punitivos/>).
- Sprovieri, L. E. (s.f.). *La multa Civil*. Obtenido de La multa civil (daños punitivos) en el derecho argentino [página principal en Internet] Argentina: Sprovieri; c2016 [citado 2018 Ene 14] [aprox. 3 pantallas]. Disponible en: <http://www.fsdalegal.com.ar/index.php/la-multa-civil-danos-punitivos-en-el-derech>
- Toyama, J. (2011). *derecho individual de trabajo*. Gaceta Juridica: Lima.
- Urruti, L. (2014). *Daños Punitivos: la validez del instituto en el derecho privado argentino*. Argentina: Derecho y cambio social.
- Urruti, L. A. (01 de enero de 2014). "Daños Punitivos: la validez del instituto en el derecho privado argentino ". *Derecho y cambio social*.
- Vinate. (2017). *La Guia Labora*. Lima: Gaceta Juridica.
- Viney, G. (1988). *Traite de Droit Civil, les obligations. La responsabilite*. Paris: effets. LGDJ